

ORDENANZA N° 11706

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el artículo 15º de la Ordenanza N° 11.661 en su inciso a), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"a) Tener una antigüedad de hasta diez (10) años computándose la misma al 31 de diciembre de cada año. Vencido este plazo podrá circular en servicio hasta el 30 de junio del año inmediato siguiente. Transcurrido el plazo de prórroga, la habilitación del vehículo se extenderá por seis (6) meses, siempre que el titular de la licencia acredite la siguiente documentación:

- 1) Constancia de iniciación de los trámites para la adquisición de una unidad cero kilómetro.
- 2) Documentación de la titularidad de la licencia respectiva.
- 3) Constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales, previsionales y laborales del titular y personal a cargo.
- 4) Libre deuda municipal."

Art. 2º: Modifícase el artículo 6º - inciso a) de la Ordenanza N° 9.981, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"a) Tener antigüedad de hasta diez (10) años computándose la misma al 31 de diciembre de cada año, permitiéndose su renovación y circulación en servicio, sujeta a las condiciones habituales de habilitación que aplica la autoridad competente hasta el 30 de junio del año inmediato siguiente. Transcurrido el plazo de prórroga, la habilitación del vehículo se extenderá por seis (6) meses, siempre que el titular de la licencia acredite la siguiente documentación:

ORDENANZA N° 11706

- 1) Constancia de iniciación de los trámites para la adquisición de una unidad cero kilómetro.
- 2) Documentación de la titularidad de la licencia respectiva.
- 3) Constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales, previsionales y laborales del titular y personal a cargo.
- 4) Libre deuda municipal.

Podrá acordarse el reemplazo del vehículo autorizado para este servicio por otro nuevo o usado, siempre que este corresponda a un modelo más nuevo que el reemplazado. En el caso de reemplazo de las unidades que han llegado a los diez (10) años de antigüedad se permitirá su renovación siempre que la antigüedad del vehículo a incorporar no sea superior a los cinco (5) años. Previo a la realización del reemplazo, el titular de la licencia o la agencia según corresponda, deberá acreditar fehacientemente, frente al Municipio que procedió a despintar el automóvil que se da de baja”.

Art. 3º: Modifícase el artículo 5º de la Ordenanza N° 7.990 (texto ordenado), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 5º: Los vehículos que se habiliten deberán estar registrados en la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz. Los mismos no podrán exceder los quince (15) años de antigüedad operándose el vencimiento el día 31 de diciembre del año decimoquinto (15º), permitiéndose su renovación y circulación del servicio sujeta a las condiciones de habilitación que aplica la autoridad competente, hasta el



ORDINANZA N° 11706

30 de junio del año inmediato siguiente. Transcurrido el plazo de prórroga, la habilitación del vehículo se extenderá por seis (6) meses, siempre que el titular de la licencia acredite la siguiente documentación:

- 1) Constancia de iniciación de los trámites para la adquisición de una unidad cero kilómetro.
- 2) Documentación de la titularidad de la licencia respectiva.
- 3) Constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales, previsionales y laborales del titular y personal a cargo.
- 4) Libre deuda municipal.

Los vehículos deberán someterse tres (3) veces al año a una inspección técnica completa: 1) antes del inicio del período lectivo; 2) durante el receso invernal del período lectivo; 3) dentro de los quince (15) días posteriores de finalizado el período lectivo; y en cualquier momento que lo requiera el Departamento Ejecutivo Municipal".

Art. 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 19 de agosto de 2.010.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando